



---

# **REGLAMENTO**

**FONDO DE AYUDA SOCIAL DEL LEONISMO  
DISTRITO 51- ESTE, INC**  
(Desde 29 de noviembre de 1979)



## INDICE DEL REGLAMENTO

|   |     |
|---|-----|
| Índice  | 1   |
| Prefacio  | 2-3 |
| Artículo I - De la Corporación                            | 4   |
| Artículo II - De los Propósitos y Objetivos               | 4   |
| Artículo III - De los Miembros del FASL                   | 5   |
| Artículo IV - De las Reuniones de los Miembros            | 6   |
| Artículo V - De la Junta de Directores                    | 7   |
| Sección 2 B - Miembros Ex Officio                         | 7   |
| Sección 5 Quorum en la Junta                              | 9   |
| Sección 6 – Oficiales del F.A.S.L.                        | 9   |
| Sección 6 A – Elección de los Oficiales                   | 10  |
| Sección 9 - Comité de Reglamento                          | 11  |
| Artículo VI - Donaciones, Inversiones, Erogaciones        | 12  |
| Artículo VII - Divulgación y Recaudación de Fondos        | 14  |
| Sección 8 - Distinciones por Aportaciones                 | 15  |
| Artículo VIII - De la Gestión Administrativa              | 16  |
| Sección 3 - Responsabilidades de los Miembros de la Junta | 16  |
| Artículo IX - Facultades Generales de la Corporación      | 18  |
| Artículo X - Disposiciones Generales                      | 20  |
| Sección 3 - Reglas de Orden Parlamentario                 | 20  |
| Sección 4 - Enmiendas al Reglamento                       | 20  |
| Sección 6 - Disolución de la Corporación                  | 21  |

## PREFACIO

Fondo de Ayuda Social del Leonismo, Distrito 51 E (**FASL**) se constituyó como corporación sin fines de lucro el día 29 de noviembre del 1979, a la 1:00 PM bajo el registro número 10,857 del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Así se formalizó, corporativamente, la organización del mismo nombre organizada por el CL Guillermo Irizarry Rubio, Gobernador del Distrito 51 E de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, con la aprobación del Gabinete de Distrito del año 1979-1980 Distrito 51-E ratificada dicha aprobación en la Convención del Distrito 51 Este en mayo de 1980.

Fueron sus incorporadores los siguientes compañeros Leones, a invitación del CL Guillermo Irizarry Rubio:

Pedro J. Purcell  
Jorge Camuñas Monge  
Gilberto Cuevas Vélez  
Armando Figueroa Toro  
Gilberto Oliver Padilla  
Marcelino Flores Rodríguez  
Guillermo Irizarry Rubio

Los miembros incorporadores del **FASL**, le han servido bien al mismo al ser parte de su Junta de Directores desde su primer año y en muchos años posteriores. El CL Pedro J. Purcell fue su primer Presidente por dos años y luego su Tesorero hasta su muerte; el CL Gilberto Cuevas Vélez, estuvo en la Junta trece años, fue su asesor legal y Presidente en 1991-1992; el CL Armando Figueroa Toro, fue Secretario de la Junta por dos décadas, facilitó sus oficinas para las reuniones y conservación de los documentos y consiguió se auditaran gratuitamente los estados financieros del **FASL** en todo su período de servicio; el CL Gilberto Oliver Padilla, nos favoreció con su saber de empresario por unos 10 años y su firma de construcción aportó más de \$13,000 a la operación del **FASL**. El CL Guillermo Irizarry Rubio, quien, como Gobernador de Distrito, concibió la idea del **FASL** y la llevó a feliz término con el aval del Distrito 51 E, ha servido en su Junta de Directores desde su primer año hasta hoy, presidió la Junta en once ocasiones y, junto a su esposa Carmen E. Ramírez, ha donado sobre \$25,000 al capital del **FASL**. Además, ha logrado donativos para el **FASL** por más de \$100,000.

Docenas de compañeros Leones han servido en su Junta de Directores en estos primeros 42 años a los cuales le damos las gracias y a los cuales el Distrito 51-E les agradece sus trabajos y desvelos sirviendo al necesitado. El CL Pedrito J. Crespo ingreso al F.A.S.L. en 1994 y es nuestro Agente Residente desde el 2003. Recomendación del CL Guillermo Irizarry y aprobado por la Junta de Directores. Don Guillermo Irizarry tuvo operación de corazón abierto y le pidió al C/L Pedrito Crespo, que se responsabilice del F.A.S.L. y este acepto. Tenemos al C/L Arsenio Gómez, ingreso al F.A.S.L. en 2002 y hasta hoy es nuestro eterno Tesorero.



El FASL ha operado ininterrumpidamente desde su fundación en 1979 y ha logrado orientar y/o ayudar a más de 405 niños, jóvenes y adultos en armonía a sus objetivos y propósitos. Ha logrado, donar más de \$450,000 a las personas ayudadas. El costo de tales ayudas es mucho mayor porque su Junta de Directores no recibe compensación alguna por sus trabajos y en múltiples años ha cubierto, con sus donativos, los costos de operación.

Esta organización fue concebida, también, para ser un medio de capitalizar al Distrito 51 E y darle una base económica sólida a su obra cívica. El FASL fue oficialmente reconocido por la Asociación Internacional de Clubes de Leones, como una obra leonística y autorizado, el 16 de mayo de 1996, a usar los distintivos y emblemas del Leonismo Internacional en su correspondencia e identificación comunitaria.

Todo compañero León debe aportar económicamente al FASL como medio de perpetuar su participación ciudadana en el servicio comunal y como expresión moral que le da base para solicitar que otras personas de la comunidad aporten al FASL. Compañero León, la fortaleza económica del FASL es tu fortaleza para proveer servicios permanentes a la comunidad.

El primer reglamento del FASL fue aprobado en la Asamblea de Delegados del 24 de abril de 1982. Hubo una edición del 27 de enero de 1983 y enmiendas del 24 de febrero de 1993. La edición del 1998-1999 incorporó enmiendas aprobadas. Se preparó una edición en el año 2003 la cual quedó substituida por la edición del 2005, fue un reglamento nuevo. En los años 2010, 2012 y en el año 2014 también se enmendó el Reglamento en Asamblea celebrada en el Club de Trujillo Alto.

En Asamblea Virtual celebrada el pasado 24 de abril de 2022, se aprobaron 11 nuevas enmiendas y se añadieron otras enmiendas aprobadas en otras Asambleas del F.A.S.L. a este nuevo y completo Reglamento, el pasado 10 de agosto de 2023 en Asamblea Híbrida se añadieron 2 nuevas enmiendas

10 de agosto de 2023

  
C/L Pedro J. Crespo  
Presidente, Comité de Reglamento

  
C/L Mabel Rodríguez  
Presidenta, Junta de Directores

### **(1) Nota de Importancia Histórica**

La Sra. Sonia Santiago Becerra de Vargas PhD, es el primer miembro de la Junta de Directores, por dos (2) años consecutivos del año dos mil nueve al dos mil once (2009-2011) quien sin ser socio de la Asociación Internacional de Clubes de Leones preside la Junta de Directores. El segundo en presidir lo fue el Sr. Ángel B. Méndez Vélez, por dos años del dos mil dieciocho al dos mil veinte (2018-2020).



**FONDO DE AYUDA SOCIAL  
DEL LEONISMO  
DEL DISTRITO 51-ESTE, INC.**

**R E G L A M E N T O**

**ARTÍCULO I**

**De la Corporación**

**Sección 1** El Fondo de Ayuda Social del Leonismo del Distrito 51-Este Inc., es una corporación organizada sin fines pecuniarios en conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aprobada el 9 de enero de 1956, según enmendada. Se constituye esta Corporación por término ilimitado y tendrá existencia perpetua.

**Sección 2** El domicilio y oficina principal de la Corporación radicará en la ciudad de San Juan, capital de Puerto Rico.

**Sección 3** En los siguientes artículos de este reglamento, toda referencia al Fondo de Ayuda Social del Leonismo del Distrito 51-Este Inc., se limitará a decir **FASL** o Corporación.

**ARTÍCULO II**

**De los Propósitos y Objetivos**

**Sección 1** Son los propósitos del **FASL** los siguientes:

- A.** Ayudar al desarrollo de una niñez física y mentalmente saludable como se dispone en el Inciso C, más adelante.
- B.** Recaudar fondos en la comunidad a través de todo tipo de gestión, o actividad de índole económica.
- C.** Administrar los fondos recaudados para dedicarlos a los siguientes objetivos:
  - 1)** Ayudar, con preferencia, a niños y jóvenes de Puerto Rico, para rehabilitarles de condiciones que le impidan el aprendizaje normal, su desarrollo físico, o su habilidad de incorporarse a los grupos estudiantiles comunes de las escuelas públicas o privadas.
  - 2)** Ayudar en la rehabilitación social de niños desamparados de ayuda familiar, privada o pública, o mal atendidos por estos grupos sociales, para lograr que se adiestren y preparen para una vida moral y útil.

- 3) Ayudar a niños y jóvenes, que no tengan vivienda adecuada, cuando los medios lo permitan, para que tengan un sitio apropiado donde vivir, de ser posible, ayudar al desarrollo de tales facilidades para rescatar niños o jóvenes del abandono familiar o social.
- 4) Es propósito dar continuidad a la gestión de estas ayudas hasta conseguir, en la persona ayudada, el grado de progreso que le permita su desarrollo en el ambiente normal de la comunidad. Debe lograrse la mayor ayuda posible de parte de los familiares inmediatos en la rehabilitación de la persona ayudada por el FASL.
- 5) Ayudar a niños o jóvenes en el alivio de sus padecimientos físicos o mentales **aunque no se puedan rehabilitar**, pero dando preferencia a los casos de rehabilitación.
- 6) Ayudar a personas adultas con padecimientos físicos cuya situación económica no les permita atenderlos, siempre y cuando tal ayuda no evite el ayudar a un niño o joven.
- 7) Las erogaciones se harán a personas o instituciones en pago por servicios prestados para la rehabilitación de los beneficiarios a los cuales se le apruebe un plan de rehabilitación o ayuda social.
- 8) Colaborar con las autoridades públicas o privadas, que promuevan el mejora-miento del niño o la juventud.
- 9) Participar en la solución de los problemas y situaciones de emergencia que surjan en el país por acción de la naturaleza, u otros desastres, si se han recibido dineros específicamente para tales fines, disponiéndose que no se hará, nunca, a través de contribuciones al fondo de organizaciones existentes o que puedan organizarse para estos propósitos.
- 10) Promover y llevar a cabo actividades relacionadas con los fines y propósitos de esta Corporación.

### **ARTICULO III**

#### **De los Miembros del FASL**

**Sección 1** Serán miembros del FASL los miembros fundadores del FASL, los incorporadores del mismo, según consta en los Artículos de Incorporación.

**Sección 2** **Serán** miembros del FASL

- A. Los Clubes de Leones del Distrito 51-E de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, tendrá un (1) delegado, o representante por Club, el Gobernador de Distrito o un Vicegobernador de dicho Distrito.
- B. Los Ex Gobernadores del Distrito 51-E que se mantengan activos en el Leonismo tienen voz y voto directo en la Asamblea Anual del F.A.S.L.
- C. Los socios activos de un Club de Leones que fueran electos miembros de la Junta de Directores por la Asamblea de Delegados o por la Junta de Directores como dispone este Reglamento.



**Sección 5** Todo acuerdo de la Asamblea de Delegados se tomará por la mayoría de los votos emitidos excepto cuando se disponga diferente por este Reglamento o las disposiciones parlamentarias.

## **ARTÍCULO V**

### **De la Junta de Directores y Oficiales**

**Sección 1** La gestión y dirección de todos los negocios de esta Corporación estarán encomendadas a la Junta de Directores, en adelante la Junta.

**Sección 2** La Junta estará integrada por trece (13) miembros de los cuales nueve (9) miembros serán electos por la Asamblea de Delegados Anual como se dispone más adelante; el miembro Agente Residente de la Corporación y el miembro Tesorero de la Junta serán electos por la Junta y dos (2) miembros serán Ex-oficio, como se dispone más adelante. Todos los miembros de la Junta tienen voz y voto en la Junta y en la Asamblea de Delegados.

**A. Por lo menos, los miembros electos por la Asamblea de Delegados Anual serán los siguientes:**

- 1) **Por lo menos** dos (2) serán Ex Gobernadores de Distrito del Distrito 51-Este de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.
- 2) Seis (6) serán Directores activos de Clubes de Leones del Distrito 51-Este, que no sean Exgobernadores, o Vice-Gobernador de Distrito. Solamente se elegirá a la Junta, o la Junta nombrará, un socio por Club de Leones excepto en el caso del socio que pertenezca al mismo Club del Socio Fundador designado miembro de la Junta **o que el socio sea Ex Gobernador de Distrito del Distrito 51 Este**. Todos los candidatos a miembro de la Junta deben ser personas con experiencia en la inversión y administración de fondos privados o públicos.
- 3) Dos (2) serán ciudadanos distinguidos en la comunidad, que no sean socios de la Asociación Internacional de Clubes de Leones. Deben ser personas prominentes en los negocios, manufactura u otras actividades cívicas, o en la educación.

**B. Los miembros ex officio serán los siguientes:**

- 1) Un (1) incorporador del **FASL** que se encuentre activo en un Club de Leones, el cual podrá ser uno de los miembros electos en A- 1 o A-2arriba, y si así no fuere, la Junta debe designarlo de entre los incorporadores activos en el Distrito 51-E.



**Sección 5** Todo acuerdo de la Asamblea de Delegados se tomará por la mayoría de los votos emitidos excepto cuando se disponga diferente por este Reglamento o las disposiciones parlamentarias.

## **ARTÍCULO V**

### **De la Junta de Directores y Oficiales**

**Sección 1** La gestión y dirección de todos los negocios de esta Corporación estarán encomendadas a la Junta de Directores, en adelante la Junta.

**Sección 2** La Junta estará integrada por trece (13) miembros de los cuales nueve (9) miembros serán electos por la Asamblea de Delegados Anual como se dispone más adelante; el miembro Agente Residente de la Corporación y el miembro Tesorero de la Junta serán electos por la Junta y dos (2) miembros serán Ex-oficio, como se dispone más adelante. Todos los miembros de la Junta tienen voz y voto en la Junta y en la Asamblea de Delegados.

**A. Por lo menos, los miembros electos por la Asamblea de Delegados Anual serán los siguientes:**

- 1) **Por lo menos** dos (2) serán Ex Gobernadores de Distrito del Distrito 51-Este de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.
- 2) Seis (6) serán Directores activos de Clubes de Leones del Distrito 51-Este, que no sean Exgobernadores, o Vice-Gobernador de Distrito. Solamente se elegirá a la Junta, o la Junta nombrará, un socio por Club de Leones excepto en el caso del socio que pertenezca al mismo Club del Socio Fundador designado miembro de la Junta **o que el socio sea Ex Gobernador de Distrito del Distrito 51 Este**. Todos los candidatos a miembro de la Junta deben ser personas con experiencia en la inversión y administración de fondos privados o públicos.
- 3) Dos (2) serán ciudadanos distinguidos en la comunidad, que no sean socios de la Asociación Internacional de Clubes de Leones. Deben ser personas prominentes en los negocios, manufactura u otras actividades cívicas, o en la educación.

**B. Los miembros ex oficio serán los siguientes:**

- 1) Un (1) incorporador del **FASL** que se encuentre activo en un Club de Leones, el cual podrá ser uno de los miembros electos en A- 1 o A-2arriba, y si así no fuere, la Junta debe designarlo de entre los incorporadores activos en el Distrito 51-E.

- 2) El Gobernador de Distrito en funciones cada año quien podrá delegar sus responsabilidades en la Junta a uno de los Vicegobernadores en funciones. Si el Vicegobernador al cual se le delegó la representación del Gobernador de Distrito y el Gobernador de Distrito asisten a una reunión de la Junta, o Asamblea de Delegados, el voto lo ejercerá el Gobernador de Distrito.

**C. Miembros electos por la Junta de Directores**

- 1) El Agente Residente de la Corporación, en adelante Agente Residente, quien debe ser socio activo del Distrito 51-E, será electo por la Junta por un término de cuatro (4) años pero servirá como tal a voluntad de dicha Junta como se dispone más adelante. Este cargo no estará sujeto al período de servicio que dispone el Inciso F de la Sección 4 de este Artículo V. La Junta puede declarar vacante dicho cargo, por mayoría extraordinaria de sus miembros, cuando así lo crea conveniente a la Corporación.
- 2) El Tesorero de la Junta, en adelante el Tesorero, quien debe ser socio activo de un Club de Leones del Distrito 51 E, será electo por la Junta por un período de cuatro (4) años pero servirá a voluntad de la Junta. Este cargo no estará sujeto al período de servicio que dispone el Inciso F de la Sección 4 de este Artículo V para miembros de la Junta de Directores. (Las enmiendas a la Sección 2 del Artículo V serán efectivas el 1 de julio de 2011)

**Sección 3** La Asamblea de Delegados, elegirá a tres (3) miembros a la Junta de Directores por un termino de cuatro(4) anos.

**Sección 4** La elección de nuevos miembros de la Junta se llevará a cabo en la Asamblea de Delegados Anual cumpliendo con el siguiente procedimiento:

- A. El presidente de la Junta de Directores nombrará un Comité de Nominaciones, compuesto de tres (3) miembros del **FASL**, por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la Asamblea de Delegados Anual. El comité deberá establecer un procedimiento de consulta a los delegados de los Clubes de Leones al **FASL** para que estos sometan candidatos a la Junta de Directores. Este Comité de Nominaciones rendirá un informe a la Asamblea de Delegados Anual en el cual recomendará tantos candidatos como fuera necesario para llenar las vacantes que existan en la Junta, o las que se crearían al finalizar el año fiscal en curso por motivo del vencimiento de los términos de sus miembros. El Comité deberá asegurarse que toda persona que se propone como candidato reúne todos los requisitos del cargo para poder certificar que todo candidato que propone tiene las cualificaciones que dispone el Reglamento, conoce los propósitos y fines de esta Corporación y se compromete a servir diligentemente.



- B. La elección de los miembros de la Junta, sujetos a votación en la Asamblea de Delegados Anual, se hará por voto secreto y escrito, y resultarán electos aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos. En caso de empate entre dos o más candidatos, se celebrará una elección especial entre éstos, resultando electo el que más votos obtuviere. De continuar los mismos en empate en una tercera votación, el Presidente del FASL. sacará, al azar, el nombre de uno de los candidatos empatados y tal quedará electo. Si el número de candidatos a miembro de la Junta es igual al número de vacantes, la votación se podrá hacer por aclamación, si la Asamblea así lo determina.
- C. Cuando ocurra una vacante en la Junta, de un miembro electo en la Asamblea de Delegados Anual, tal posición se llenará por elección en la Asamblea de Delegados Anual próxima a la vacante por el período del tiempo que le faltaba servir al miembro motivo de la vacante en esa posición.
- D. La Junta podrá elegir a un miembro temporero para cubrir una vacante en una posición electa en la Asamblea de Delegados Anual, pero sólo por el período hasta la próxima Asamblea de Delegados Anual cuando se procederá como se dispone en el Inciso (C) arriba. La agenda de la reunión de la Junta en la cual se proponga elegir un miembro temporero deberá incluir tal asunto y deberá ser pre-circulada junto a la convocatoria. En la reunión en que se proponga elegir a un miembro temporero el quórum será de seis (6) miembros. La votación en la Junta será escrita y secreta y se requerirán ocho (8) votos a favor del candidato para quedar electo.
- E. El miembro electo en Asamblea de Delegados Anual podrá ser reelecto solamente por un término adicional de cuatro (4) años, servirá un máximo de ocho (8) años consecutivos. Pasado un (1) año de terminar sus servicios como miembro de la Junta, tal persona podrá ser electa nuevamente como miembro de la Junta.
- F. La Junta podrá nombrar hasta cinco (5) entre Leones y Ciudadanos como miembros Consejeros de la Junta por el periodo que las partes acuerden los cuales no serán considerados para determinar el quorum. Tendrá voz y no voto si están presentes. La Junta determinara las funciones de los miembros Consejeros.

**Sección 5** Constituirá quórum para las reuniones de la Junta la presencia de por lo menos seis (6) de sus miembros al momento de iniciar sus trabajos.

**Sección 6** Los oficiales del FASL serán el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el Agente Residente. Los primeros tres (3) oficiales serán electos por la Junta de Directores de entre sus componentes en su primera reunión a celebrarse no más tarde de la primera semana de julio después de la Asamblea de Delegados Anual. Cada oficial así electo servirá por un término de un año, o hasta que su sucesor sea nombrado, y podrá ser reelecto. El Presidente, o el Vicepresidente,



sólo podrán servir dos (2) años consecutivos en dichos cargos y pasado un (1) año de desempeñar dichos cargos podrán volver a ser electos para cualquiera de dichos cargos. La Junta podrá designar, de entre sus miembros, un Subsecretario y un Subtesorero, los que servirán por un (1) año fiscal.

A. El procedimiento para la elección de los oficiales a ser electos anualmente y del Agente Residente, que se elige cada cuatro (4) años en la Junta será el siguiente:

- 1) Cada miembro de la Junta indicará, por escrito y en secreto, el miembro de la Junta que propone como candidato para cada posición a ser cubierta por elección.
- 2) El Secretario preparará la lista de los candidatos para cada posición.
- 3) Cada miembro de la Junta votará, por voto escrito y secreto, por el candidato de su preferencia a cada posición.
- 4) Quedarán electos aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos pero nunca menor de seis (6) votos, en el caso del Presidente, o de cinco (5) en las otras posiciones.
- 5) Si no hubiese quedado electo candidato alguno para determinada posición, serán candidatos a la misma los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos. Se celebrará una segunda votación para elegir a uno de tales candidatos, y será electo el que obtenga el mayor número de votos, pero nunca menor de seis (6) votos en el caso del Presidente, o de cinco (5) para las otras posiciones.
- 6) Si hubiese necesidad de repetir el proceso en el inciso 5, arriba, se seguirá el mismo procedimiento allí descrito hasta lograr la elección de un candidato.

B.

- 1) La elección del Tesorero, la cual ocurre cada cuatro (4) años, se hará con no menos de un mes de anticipación al vencimiento del período de cuatro (4) años para el cual cada dicho funcionario fue electo.
- 2) La presidencia informará a la Junta la fecha de tal elección con seis (6) meses de anticipación y solicitará de cada miembro de la Junta una evaluación del **incumbente**. El miembro que proponga otro socio a dicho puesto someterá el historial profesional del socio que propone señalando la experiencia en contabilidad e inversiones del candidato.
- 3) Se informará en la convocatoria a la reunión de la Junta en la cual tal elección se ha de considerar que tal asunto estará en agenda. Se circulará un resumen de las evaluaciones recibidas de las ejecutorias del funcionario que ocupa la posición, y el historial del Compañero León, o Compañeros Leones, que se hayan propuesto para ser considerados en la elección de tal funcionario.



- 4) La elección del funcionario será por votación escrita y secreta excepto que haya un solo candidato para el puesto, según informe del Secretario, en cuyo caso se hará por aclamación.

**Sección 7** La Junta de Directores podrá declarar vacante cualquier posición de la Junta, incluyendo la de sus oficiales, por mayoría de los votos emitidos por escrito en presencia de quórum, pero tendrá que pre-circular la agenda de la reunión en que se considerará la moción de vacante incluyendo el asunto como primer asunto de la agenda. Dicha agenda le será entregada por escrito, no por medio de correo electrónico, al miembro de la Junta afectado por la susodicha moción.

La ausencia consecutiva a tres reuniones regulares de la Junta, excepto las causadas por enfermedad y así notificadas o por estar fuera de Puerto Rico para cuyo periodo notificó por escrito sus ausencias a la Junta y esta las aceptó, será causa para declarar vacante la posición.

Será también causa para declarar vacante una posición ocupada por un miembro de la Junta que una corte de justicia lo encuentre culpable de delito grave.

Será causa de declaración vacante de su posición cuando el miembro de la Junta cometa delito en la administración de los asuntos del FASL, como repetidas violaciones al Reglamento del FASL, aunque dicho delito no se dilucide en corte de justicia alguna, ni por proceso administrativo de la Junta, excepto en los procedimientos de la reunión en la cual se tome dicha decisión.

**Sección 9** El Presidente de la Junta nombrará en la primera reunión ordinaria de la Junta, en el mes de julio, un Comité de Reglamento compuesto por tres (3) miembros del FASL cuyo comité revisará el Reglamento y someterá recomendaciones a la Junta no más tarde del 15 de enero próximo. La Junta hará las recomendaciones que crea pertinente. El Comité de Reglamento preparará las enmiendas que serán circuladas a los miembros del FASL como más adelante se dispone.

**Sección 10** La Junta se reunirá, por lo menos, una vez al mes en el día y sitio que acuerde y en tantas reuniones extraordinarias como acuerde.

## **ARTÍCULO VI**

### **De las Donaciones al FASL, sus Inversiones y de sus Erogaciones**

## Sección 1

- 1) Para la consecución de los propósitos y objetivos enumerados en el Artículo II de este reglamento, y en los Artículos de Incorporación, el **FASL** deberá invertir los fondos que se recauden, y utilizar los réditos devengados, intereses, pero no el incremento en el valor de mercado de la inversión, para tales fines.
- 2) Las inversiones se harán en valores que protejan el valor del capital aunque sus réditos sean menores, tales como en **Government National Mortgage Association(GNMA)**, una inversión respaldada por propiedades; y en bonos municipales clasificados no más bajo que BBB en la escala Standard and Poor y Baa en la escala Moody. Según clasificados a la fecha de esta Asamblea de Delegados o las que correspondan si tal clasificación es variada en el futuro. Se podrá invertir en Fondos Mutuos cuya cartera de inversiones sea en bonos de valores de los gobiernos municipales, estatales o federales. No se invertirá en acciones de negocios "equities". Los dineros que no sean, suficientes para comprar uno de los valores arriba indicados se invertirán en "Money marketfunds".

**Sección 2** Se nombrará un Comité de inversiones de no más de tres (3) personas conocedoras del mercado de inversiones que lo presidirá el Tesorero. Los otros miembros de este Comité podrán, ser pero no tienen que ser, miembros de la Junta de Directores. Este Comité está obligado a cumplir con la política de inversiones que establece este Reglamento.

**Sección 3** Será fin primordial, al autorizar ayudas de rehabilitación, el proveer la continuidad necesaria para lograr el mejoramiento físico y social del niño o joven al cual se haya decidido otorgar tales beneficios.

**Sección 4** La solicitud de ayuda al **FASL** debe radicarse preferiblemente en los formularios que apruebe la Junta con tal propósito.

**Sección 5** Toda solicitud de ayuda deberá encauzarse a través de un Club de Leones del Distrito 51-E, el cual investigará y someterá el caso al **FASL** con sus recomendaciones. La Junta del **FASL** considerará la petición, o solicitud de ayuda, y tomará la acción que estime conveniente, a tenor con este Reglamento, los propósitos y objetivos del **FASL**, las condiciones del caso y los recursos económicos disponibles. También podrá radicarse directamente cualquier solicitud de ayuda con la Junta de Directores. De considerarse favorablemente una solicitud de ayuda, o si fuese necesario investigaciones adicionales, se podrá solicitar a un Club de Leones de la comunidad donde ubique el caso, el hacer tales investigaciones o darle seguimiento y endoso al caso.



**Sección 6** Aunque las solicitudes de ayuda deben preferiblemente ser encauzadas a través de un Club de Leones del Distrito 51-E (o de un Club de Leones del Distrito Múltiple 51 (si fuese el **FASL** reglamentariamente declarada obra permanente de dicho Distrito Múltiple) los solicitantes o beneficiarios del **FASL** puede estar radicados en cualquier demarcación del área geográfica de la isla de Puerto Rico, o de Santa Cruz mientras el Club de Leones de dicha isla esté adscrito al Distrito Múltiple 51.

**Sección 7** La Junta tendrá la facultad para iniciar investigaciones sobre las solicitudes de ayuda así como para delegar en una persona o personas, Club de Leones, o instrumentalidad del gobierno a compilar datos, el conseguir la información que permita determinar la cuantía de la ayuda a la persona o personas necesitadas, en la forma más efectiva para dar cumplimiento a los propósitos del **F A S L**.

**Sección 8** El **FASL** no hará donaciones a instituciones cívicas, sociales, religiosas, o de otra índole. Sin embargo, si hubiera la necesidad de ofrecer ayuda a una persona, o personas, ésta podrá otorgarse a través de una institución cívica, social o religiosa, siempre y cuando la aportación hecha sea para brindar ayuda directa a la persona que hubiera designado el **FASL** como beneficiaria. El **FASL** deberá investigar los costos o cargos de la susodicha institución por los servicios que le ofrecería al beneficiario y determinará la contribución a hacerse a base de tales costos o cargos, además de los otros requisitos reglamentarios.

**Sección 9** La Junta establecerá los métodos para hacer pagos y otras erogaciones sujeto a lo provisto en el Artículo VIII de este Reglamento.

**Sección 10** No se aprobarán, simultáneamente, más de dos (2) casos por institución, ya sean aprobados en un (1) año o varios años.

**Sección 11** No se aprobarán ayudas para depositar en cuentas bancarias, ni para el pago de pasajes a los parientes, niños y jóvenes que se ayudan, ni para costear operaciones quirúrgicas fuera o dentro de Puerto Rico. Se pueden aprobar ayudas para costear la compra de equipo necesario pre o post operación quirúrgica, u otros tipos de ayudas que sean favorables a la rehabilitación del caso.

**Sección 12** Excepto en emergencias tales como pérdidas de vida, o pérdida de oportunidad de matrícula de estudio, no se aprobará ayuda, para caso alguno, sin la solicitud de ayuda; la evidencia médica, cuando el caso es de salud del solicitante; la evidencia escolar; la evidencia de costo del servicio; la evidencia de participación económica de la familia del beneficiario y el informe de investigación del caso por la Junta. En todo caso debe haber el informe del Tesorero sobre disponibilidad de recursos fiscales.

**Sección 13** A toda entidad, Club de Leones, institución, o persona que solicita ayuda del **FASL** se le debe informar de la necesidad de recibir aportaciones para capitalizar el **FASL**. Si tales aportaciones no se consiguen no se negará, por ello, la ayuda que el caso necesita.

## **ARTÍCULO VII**

### **Comité de Divulgación y Recaudación de Fondos**

**Sección 1** Se organizará el Comité de Divulgación y Recaudación de Fondos, para divulgar los propósitos, objetivos, organización y ayudar a recaudar fondos para el **FASL**, en la primera reunión del año de la Junta.

**Sección 2** El Presidente de la Junta de Directores del **FASL** nombrará el Comité de Divulgación y Recaudación de Fondos. Este comité utilizará los delegados que nombre cada Club de Leones como representantes al **FASL** para su labor con los Clubes de Leones.

**Sección 3** Este comité presentará su programa de trabajo anual en la reunión de la Junta de Directores en agosto.

**Sección 4** El Presidente del **FASL**, además, organizará uno o más, grupos de trabajo de compañeros Leones y/o miembros de la Junta, para visitar los Presidentes de los Clubes de Leones que no enviaron delegados a la Asamblea de Delegados para lograr se nombren dichos representantes al **FASL** indicando nombre, dirección y teléfono. Estos grupos de trabajo se organizarán durante los primeros sesenta (60) días de comenzado el año fiscal del **FASL**. Tales grupos de trabajo adiestrarán dichos representantes sobre el **FASL** y la necesidad de recaudar fondos para la Corporación logrando un plan para cada Club a tales efectos y lo informarán al Comité de Divulgación y Recaudación de Fondos.

**Sección 5** El Presidente del Club de Leones notificará al Presidente y/o Secretario del **FASL** si cambia dicho representante, o delegado, del Club al **FASL** y notificará nombre, dirección y teléfono del nuevo representante o delegado.

**Sección 6** El Presidente del Comité de Divulgación y Recaudación de Fondos presentará informes en las reuniones ordinarias de la Junta sobre los proyectos en que está laborando.

**Sección 7** La “Semana del **FASL**” comenzará con la Asamblea de Delegados Anual y durante esa semana el Comité de Divulgación Leonística y Recaudación de Fondos desarrollará actividades especiales con la comunidad.



## Sección 8

- 1) La Junta hará reconocimiento oficial a toda persona o entidad cuyas aportaciones al **FASL**, sean estos donativos o fondos de fideicomiso, estén en los parámetros a) al d) que abajo se señalan. Los reconocimientos se harán en placa o pergamino de agradecimiento con las distinciones que se señalan:

### DISTINCIÓN - APORTACIÓN

|   |                           |
|---|---------------------------|
| a) Piedra Angular del <b>FASL</b>         | \$20,000.00 o más         |
| b) Protector del <b>FASL</b>              | \$10,000.00 - \$19,999.00 |
| c) Amigo del <b>FASL</b>                  | \$ 5,000.00 - \$ 9,999.00 |
| d) Sostenedor Distinguido del <b>FASL</b> | \$ 1,000.00 - \$ 4,999.00 |
| e) Colaborador del <b>FASL</b>            | \$ 100.00 - \$ 999.00     |
| f) Contribuyente al <b>FASL</b>           | \$ 1.00 - \$ 99.00        |

- 2) Una persona, o entidad, que haya sido distinguida con una de las anteriores distinciones y **continúa aportando** y se hace merecedora a otra distinción mayor se le adjudicará la tal distinción mayor.
- 3) Habiendo alcanzado una persona, o entidad, cualquiera de las distinciones en a) al d) arriba, por cada dos mil dólares (\$2,000) adicionales que aporte se le otorgará un reconocimiento adicional que será su distinción con Un Mérito, y si aportase \$4,000 será su distinción con dos Méritos y así sucesivamente.
- 4) Toda entidad, o persona, a la cual se le haya adjudicado una distinción de aportación será reconocida en toda reunión del **FASL** con la distinción recibida. El Presidente del **FASL** solicitará que tales **personas, o** entidades, sean también, reconocidas en las Convenciones del Distrito 51-Este, o el Presidente las reconocerá en acuerdo con el Gobernador de Distrito.

## ARTÍCULO VIII

### De la Gestión Administrativa

**Sección 1** La Junta tendrá la facultad de administrar los fondos de la Corporación. En el desempeño de estas funciones, la Junta deberá invertir los recursos de capital y utilizar los beneficios obtenidos de dichas inversiones, como se dispone en el Artículo VI de este Reglamento, en las obras de servicio del **FASL** según provee el Artículo II de este Reglamento. Los fondos restringidos de capital no podrán ser utilizados para estos propósitos a menos que sean inmediatamente repuestos con aportaciones especiales ofrecidas y en trámite de recibo.

**Sección 2** La Junta de Directores determinará el banco y casa de corretaje donde se depositará e invertirán los dineros del **FASL**.



**Sección 3** Además de las obligaciones generales mencionadas en este Reglamento y las que les impone la Ley de Corporaciones de Puerto Rico a todos los miembros de la Junta, los oficiales electos del **FASL** tendrán las siguientes responsabilidades:

**A. Presidente:**

- a) Será el Primer Ejecutivo del **FASL** y su portavoz oficial, entendiéndose que sus declaraciones deberán ceñirse a los postulados Leonísticos y a las normas del **FASL**.
- b) Presidirá todas las reuniones de la Junta de Directores y de los miembros del **FASL**.
- c) Asistirá a los actos públicos donde tuviera que representar al **FASL** o en su defecto designará la persona que lo represente.
- d) Nombrará los Comités que este Reglamento dispone y los que fueren necesarios para el buen funcionamiento del **FASL**.
- e) Será miembro de todos los Comités, pero no podrá ser miembro del Comité de Nominaciones.
- f) Otorgará los documentos que requieran su firma y desempeñará la función de supervisor general de los asuntos del **FASL**.
- g) Presentará en cada reunión de Gabinete del Distrito 51-E un informe sobre los proyectos, trabajos y ayudas del **FASL** y solicitará aportaciones al **FASL**.
- h) Rendirá un informe a la Asamblea de Delegados Anual de la Corporación, y a la Asamblea de Delegados anual del Sub-Distrito 51-E, haciendo una relación detallada de sus gestiones durante el año bajo su administración, copia de dicho informe será enviado al Presidente de cada Club de Leones del Distrito 51-E
- i) Rendirá informe de sus trabajos en cada reunión de la Junta de Directores.
- j) Desempeñará cualesquiera otras funciones que la Junta de Directores pudiera encomendarle.

**B. Vicepresidente:**

Cooperará con el Presidente en toda gestión que éste le encomiende. Actuará de Presidente en cualquier momento que éste se encuentre imposibilitado de desempeñar sus funciones. De crearse una vacante en el cargo de Presidente actuará de Presidente hasta que la Junta elija el Presidente.

**C. Secretario:**

- a) Levantará las minutas de cada reunión de la Junta Directiva y de las reuniones de los miembros y certificará las actas correspondientes a dichas reuniones.
- b) Certificará, todo documento que requiera expedir el **FASL** por lo cual será custodio del Sello Corporativo.
- c) Mantendrá un archivo con el historial de progreso en cada caso en que la Corporación haya autorizado donaciones y de toda la correspondencia relativa al caso.

- d) Llevará un récord del vencimiento del nombramiento de cada miembro de la Junta de Directores e informará a la Junta con sesenta (60) días de anticipación de la Asamblea de Delegados Anual de tal vencimiento.
  - e) La(EI) Secretaria(o) enviara 7 (siete) días antes de cada reunión ordinaria la Convocatoria de la reunión del mes y el Acta de la reunión anterior para ser evaluado con tiempo suficiente por los miembros de la Junta.
- D. De nombrarse un Sub-secretario sus funciones serán ayudar al Secretario en todas sus obligaciones y ejercer la función de Secretario en ausencia de éste.
- E. Tesorero:
- a) Será el custodio de los fondos de la Corporación.
  - b) Dispondrá y verá que se lleven, o llevará, cuentas detalladas y exactas de los ingresos y desembolsos del **FASL** y rendirá, o dispondrá que se rindan, informes de las finanzas de la Corporación a la Junta de Directores, en cada reunión de ésta.
  - c) Rendirá a la Asamblea de Delegados Anual un informe económico auditado por un Contador Público Autorizado de las operaciones fiscales del año fiscal anterior.
  - d) Rendirá a la Asamblea de Delegados Anual, un informe del presupuesto, con estimado de ingresos y gastos probables, para el año corriente.
  - e) Deberá llevar un registro de las donaciones recibidas, anotando el nombre de cada donante, cuantía de la donación y el propósito, o uso, a darse a dicha donación, si la misma fuese condicionada a un uso específico.
  - f) Mantendrá al día el récord de todo donativo recibido en fideicomiso anotando su valor a la fecha del último aniversario del donativo, información que le hará parte de su informe anual.
  - g) El Presidente (a), El Secretario (a), El Tesorero y el Agente Residente de la Junta de Directores del **FASL** firmarán todo cheque o documento fiscal del **FASL**. El cheque requiere 2 firmas.
  - h) Informará a la Junta periódicamente sobre los trabajos del Comité de Inversiones que se crea en la Sección 2 del Artículo VI de este Reglamento.
  - i) Rendirá a la Junta un informe mensual sobre la cartera de inversiones del **FASL**.
  - j) El(La) Tesorero(a) enviara 7 (siete) días antes de cada reunión ordinaria el Informe de Tesorería para ser evaluado con tiempo suficiente por los miembros de la Junta.
- F. De nombrarse un Subtesorero sus funciones son ayudar al Tesorero en todas sus obligaciones y mantenerse familiarizado con los procesos de inversiones del capital del **FASL**. En ausencia del Tesorero hará las funciones de éste previo acuerdo con el Tesorero. Deberá informarse de



toda posible ausencia del Tesorero para que haga el informe de tesorería que el reglamento dispone.

**G. Agente Residente:**

- a) Se ocupará de enviar, o de que se envíe, anualmente, el Informe Corporativo al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que se llenen y se entreguen las planillas correspondientes al Departamento de Hacienda. Informará a la Junta de tales envíos en la reunión de la Junta que se celebre inmediatamente después de tales envíos.
- b) Mantendrá al día a la Junta sobre los cambios que se efectúen en la Ley General de Corporaciones para que la Junta de Directores actúe dentro de la ley.
- c) Velará porque el reglamento del **FASL** y las decisiones de la Junta de Directores estén conformes a los Artículos de Incorporación del **FASL**.
- d) Podrá presidir la Junta de Directores sujeto al término del cargo de Presidente dispuesto en la Sección 6 del Artículo V de este Reglamento.

**Sección 4** Todos los récords del **FASL** los mantendrán el Agente Residente en su oficina hasta que el F.A.S.L. tenga sus propias oficinas administrativas. El cual los mantendrá debidamente ordenados, clasificados y archivados. Cualquier miembro de la Junta solicite información del F.A.S.L. el Agente Residente entregara las mismas con la aprobación de la Junta.

## **ARTÍCULO IX**

### **De las Facultades Generales de la Corporación**

**Sección 1** Las facultades generales de la Corporación **FASL** son las siguientes:

- A)** Subsistir a perpetuidad bajo el nombre de su incorporación, demandar y ser demandada como persona jurídica y comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, organismo cuasi judicial u organismo administrativo para reclamar, proteger y defender sus derechos.
- B)** Poseer y utilizar un Sello Corporativo que podrá alterar a su voluntad.
- C)** Adquirir derechos y bienes, muebles o inmuebles, por donación, legado, compra, permuta o por cualquier otro medio, poseerlos, arrendarlos, hipotecarlos, traspasarlos, enajenarlos, disponer de los mismos en la forma que lo autorice la Junta de Directores y este Reglamento.
- D)** Recibir dinero, donaciones o legados, pago de cuotas o propiedades de toda clase o naturaleza, sin limitación en cuanto a su valor, los cuales invertirá en su totalidad o mayor parte como disponga la Junta de Directores para usar los réditos (beneficios) de tales inversiones para los objetivos y propósitos de esta Corporación.

- E) Adquirir, poseer, hipotecar, pignorar, vender o ceder o disponer en cualquier forma de las acciones del capital corporativo de cualquier otra corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o de cualquier estado de la Unión Americana, o de cualquier otro país o nación; o cualesquiera bonos, valores o títulos emitidos por cualquier otra corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier otro país o nación, y ejercitar con respeto a tales acciones, bonos, valores o títulos todos los derechos, poderes y privilegios inherentes al dominio de los mismos, incluyendo el derecho al voto que corresponda a tales acciones.
- F) Concertar contratos y convenios de toda clase y naturaleza, sin limitación alguna, con cualquier persona natural y jurídica.
- G) Dar y tomar dinero a préstamo y exigir y prestar en uno y otro caso las garantías que estime necesarias o convenientes.
- H) Invertir los fondos y activos de la Corporación en valores de razonable seguridad para que produzcan los ingresos necesarios para cumplir con las obligaciones mensuales contraídas.
- I) Aprobar reglamentos o estatutos para el gobierno interno de la corporación.

**Sección 2** En adición a los poderes antes señalados, la Corporación ejercerá todos y cualesquiera otros poderes, facultades y prerrogativas que por la Ley General de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se confieren a las corporaciones y por las otras leyes de Puerto Rico, en general, que pueda ejercer sin limitación o restricción de clase alguna.

## **ARTÍCULO X**

### **De las Disposiciones Generales**

**Sección 1** Año Fiscal: El año fiscal de la Corporación comenzará el 1ro de julio y terminará el 30 de junio del año siguiente.

**Sección 2** El Presidente de la Junta hará cumplir las disposiciones de la Asociación Internacional de Clubes de Leones sobre el uso de su emblema y logo en documentos y escritos del FASL a cuyo uso está autorizado el FASL desde el 16 de mayo de 1996.

**Sección 3** Reglas de orden, procedimiento parlamentario.  
La autoridad parlamentaria del FASL será **Robert's Rules of Order**, Newly Revised, hoy en su duodécima(12) edición, y luego será la edición nueva que se publique.



#### **Sección 4** Enmiendas al Reglamento:

- a) La Junta de Directores, los Clubes de Leones del Distrito 51-E y el Comité de Reglamento del **FASL** podrán recomendar enmiendas al Reglamento del **FASL** siempre y cuando dichas enmiendas estén conforme con las leyes de Puerto Rico y no cambien los Artículos de Incorporación del Fondo de Ayuda Social del Leonismo, ni cambie sus propósitos fundamentales, ni la obligación de invertir las aportaciones recibidas, o que en el futuro se reciban, tampoco podrán limitar o menoscabar el poder de esta Corporación.
- b) Toda enmienda para ser considerada en la Asamblea de Delegados deberá ser informada por el Comité de Reglamento a través del cual se deberá someter toda enmienda. Dicho Comité analizará toda enmienda y someterá su informe a la Asamblea de Delegados ante de ser sometida a votación. Toda enmienda deberá radicarse con el Presidente (a) del **FASL** o con el Comité de Reglamento no más tarde del día 31 de enero del año en que se proponga la enmienda a ser considerada en la Asamblea de Delegados de ese año.
- c) Toda enmienda propuesta al Reglamento deberá ser circulada a los delegados de los Clubes de Leones, por medio del Presidente del Club, y a todo otro miembro del **FASL**, directamente, con treinta (30) días de anticipación a la Asamblea de Delegados en la que la misma será considerada. Toda enmienda para ser aprobada requiere el voto de la mayoría de los delegados presentes al momento de la votación y la existencia de quórum, según se dispone en la Sección 3 del Artículo IV de este Reglamento.

**Sección 5** Acto Prohibido: Esta corporación está organizada a base de no comercial y todos sus bienes están irrevocablemente dedicados a propósitos caritativos, de ninguna forma debe su capital o bienes ser distribuidos o aplicados al beneficio privado de cualquier individuo o miembro de esta Corporación.

- 1) Si el Distrito 51-Este de la Asociación Internacional de Clubes de Leones dejara de existir por reorganización del Distrito Múltiple 51, el F.A.S.L. conservara su nombre corporativo. Si una mayoría de los Clubes de Leones del Distrito 51-Este queden ubicados en un Distrito, la Junta de Directores del F.A.S.L. invitara a los demás Clubes de tal Distrito hacer miembros del F.A.S.L.
- 2) Si dejare de existir el movimiento leonístico, la Junta de Directores del F.A.S.L. se convertirá en el único cuerpo rector del F.A.S.L. La Junta de Directores promulgara un nuevo reglamento en armonía con los Artículos de Incorporación del F.A.S.L., excepto a las disposiciones que tales artículos de incorporación se hace a los Clubes de Leones pero obediente a los propósitos fundamentales de ayuda social que estos disponen y a las disposiciones de existencia vitalicia de

la Corporación. Dicho reglamento dispondrá sobre los periodos de servicios de los miembros de la Junta y su elección. La Junta de Directores determinara, en consulta con la Asociación Internacional de Clubes de Leones, si conserva lo dispuesto en el nombre de la Corporación lo referente al leonismo y tomara la acción legal que proceda.

- 3) Las modificaciones a los Artículos de Incorporación que fueran necesarios por lo anteriormente dispuesto se radicarán en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en el organismo correspondiente que entonces exista.

### Sección 7

Disolución: De liquidarse la Corporación, o si hay abandono de sus bienes o administración, todos sus activos y obligaciones deben desembolsarse y distribuirse a una Corporación sucesora para propósitos similares a esta Corporación y según lo que los donantes hayan dispuesto al hacer sus donativos. El proyecto de disolución se someterá a la aprobación de una Asamblea de Delegados Extraordinaria de los miembros de la Corporación, o por el procedimiento en ley de inactivar la misma en el Departamento de Estado de Puerto Rico e identificará la Corporación que recibirá sus bienes y que deberá adoptar como cuyo los propósitos y obligaciones del **FASL**.